

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que el 23 de mayo de 2023, el apoderado demandante allegó memorial, mediante correo electrónico, solicitando aclaración del auto del 08 de mayo de 2023, el cual fue notificado por estados el día 09 de mayo del mismo año. A despacho, 01 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2020 00059 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Davivienda S.A
Demandados	ENCOVE en “liquidación” - Alejandro Jaramillo Ovalle.
Asunto	Incorpora – Resuelve aclaración de auto – Requiere.
Auto interloc.	# 0659

I. INCORPORA AL EXPEDIENTE.

Se incorpora al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado de la sociedad demandante, en el cual solicita aclaración del auto del 08 de mayo de 2023, y dictar sentencia en contra de la parte procesal ya notificada, así como también solicitó el envío del link de acceso al expediente digital.

II. SOBRE LA ACLARACIÓN SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

El apoderado judicial demandante presenta solicitud de aclaración del auto emitido por este despacho el 08 de mayo de 2023, frente a la decisión de **requerirlo** para que proceda a notificar a la sociedad codemandada a las direcciones que la propia parte demandante había solicitado autorización para llevar a cabo dicha notificación personal.

En cuanto a la aclaración de las providencias, consagra el artículo 285 del C.G.P., que *“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada **dentro del término de ejecutoria de la providencia**. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”*. (Negrilla y subraya nuestras)

El apoderado demandante solicita aclaración del auto del 08 de mayo de 2023, el cual fue notificado por el sistema de estados electrónicos el 09 de mayo de 2023, por lo que el término de ejecutoria de la mencionada providencia venció el 12 de mayo de 2023, término improrrogable al tenor del artículo 117 del C.G.P.

El apoderado judicial de la sociedad demandante presentó el escrito de solicitud de aclaración de dicho auto el 23 de mayo de 2023, es decir, alrededor de seis días hábiles después; por lo que se tiene que la solicitud fue presentada de manera extemporánea, y, por ende, no se le dará trámite a la misma por su extemporaneidad.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA Y DE ENVÍO DEL LINK.

En virtud de la solicitud de dictar sentencia, esta judicatura informa que ya ha emitido, incluso en dos ocasiones, pronunciamiento sobre dicha solicitud; razón la cual esta agencia judicial remite nuevamente al memorialista a las providencias anteriores emitidas el 12 de diciembre de 2022, y el 08 de mayo de 2023, sobre ello.

En cuanto a la solicitud de envío del link de acceso al expediente digital, se tiene que revisado el sistema digital del expediente nativo, dicha carpeta digital ya fue compartida al apoderado judicial de la parte demandante, al correo electrónico notificaciones@cgvconsultores.com, desde el 18 de febrero de 2021, por lo que dicha solicitud deviene en improcedente. Sin embargo, en aras de garantizar el acceso en todo momento al expediente digital a dicho apoderado, esta dependencia judicial procederá a remitir al mismo nuevamente el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico antes indicado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 084



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**